

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 598/2022

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de mayo del 2022, número 10/22, mediante el cual:

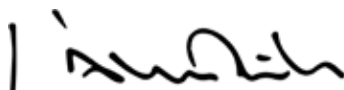
Único: Se autoriza la reforma del Reglamento de Premios y Reconocimientos para el Municipio de Chihuahua, para la creación de un reconocimiento a empresas denominado "Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral".

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintidós.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

**Secretaría del
H. Ayuntamiento
S.O. 10/2022**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:
Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 25 de mayo del año 2022, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones unidas de Gobernación y Mujer, Familia e Igualdad de Género, relativo a la reforma del Reglamento de Premios y Reconocimientos para el Municipio de Chihuahua, para la creación de un reconocimiento a empresas denominado "Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral"...Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se Reforman los artículos 2 y 7 y se Adiciona el artículo 34 bis, al Reglamento de Premios y Reconocimientos para el Municipio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

...

II. Reconocimientos

...

C) Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral.

Artículo 7. La Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de las personas galardonadas con los premios y reconocimientos que otorgue el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, donde se insertará el dictamen de la Comisión Especial de Premiación, o bien la opinión de la persona proponente o el resultado de la evaluación del reconocimiento respectivo, además de la firma de quienes resulten ganadores.

Artículo 34 Bis. En cualquier momento del año, los centros de trabajo con domicilio en el Municipio podrán proporcionar evidencias de la implementación de prácticas laborales en materia de igualdad laboral y no discriminación que den cumplimiento a los requisitos que anualmente emita el Comité del Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral en la convocatoria respectiva, acorde a los parámetros de la norma NMX-R-025-SCFI-2015.

Cuando las propuestas sean recibidas, serán valoradas por el Comité del Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral, con voz y voto, que estará integrado por:

- 1.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad o quien designe, cuyas funciones estén relacionadas con la naturaleza del reconocimiento, quien presidirá el Comité.
- 2.- El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, a través del representante de la Subdirección de Rehabilitación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.
- 3.- Una persona nombrada por el Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad, que pertenezca a los cinco vocales integrantes de la sociedad civil.
- 4.- Regidor o Regidora que presida la Comisión de Fomento Económico.
- 5.- Regidor o Regidora que presida la Comisión de Desarrollo Social.

El Comité del Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral emitirá la dictaminación correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la documentación.

El Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral consistirá en una placa que contenga el nombre de la empresa, el periodo de la administración municipal que lo otorga, así como la fecha y lugar de su entrega.

El reconocimiento se otorgará por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y no se requerirá de aprobación del H. Ayuntamiento, ni ceremonial obligatorio para su entrega. La Coordinación de Comunicación Social del Gobierno Municipal se encargará de difundir los centros laborales distinguidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chihuahua.

SEGUNDO.- La instalación del Comité deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La convocatoria a la que refiere el artículo 34 BIS, deberá aprobarse en la sesión de instalación del Comité de Distintivo de Buenas Prácticas de Inclusión Laboral y quedar publicada en la página web oficial del Municipio de Chihuahua, siendo responsable de la difusión focalizada la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.



El Secretario
Lic. Santiago De la Peña Grajeda.

